



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.



El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar *la promoción, el fomento y el estímulo* de la actividad deportiva. Así mismo, en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

La importancia de dicha actividad se debe manifestar en los programas nacionales y estatales de desarrollo, en la creación de políticas públicas, y en las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación; destacando como premisa central el preservar y enriquecer al deporte para tener una mejor calidad de vida.

La práctica cotidiana de actividad física y deportiva aumenta el llamado buen colesterol (HDL-c), reduce los triglicéridos sanguíneos, refuerza la musculatura y contribuye al bienestar general, ya que alivia el estrés y la tensión. Asimismo, contribuye a evitar la obesidad. La práctica continua de deporte incentiva a abandonar hábitos tóxicos, como el tabaco, bebidas alcohólicas (también gaseosas y mala alimentación) y el consumo innecesario de ciertos medicamentos¹.

De acuerdo con la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, en su artículo 2.6 establece que “Para la sociedad en general, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de la diabetes y del cáncer, así como

¹ Cfr. Clínica San Pablo Surco, <https://www.sanpablo.com.pe/el-deporte-previene-enfermedades/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.”²

Es importante destacar que en la misma carta internacional se establece la diferencia entre los términos de “actividad física” y el “deporte”. Del mismo modo, en el artículo cuarto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se define el concepto de *Activación física como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.*

De modo que la actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos y que exigen el gasto de energía, como son los momentos de juego y de actividades recreativas.

La misma Ley de Cultura Física y Deporte establece la diferencia de los términos “deporte” y “activación física” en primer lugar en el objeto de la ley, posteriormente en las atribuciones del Sistema Estatal De Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

² Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



Esclarecer los términos en la ley permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Ante el esclarecimiento de ambos conceptos resulta importante garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, *la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física*, de la actividad física y *el deporte*. Dicha disposición permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece la comunicación, desarrollo y coordinación del sector público, con el sector social y privado, otorgando para ello ciertas atribuciones a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, al Consejo Estatal y demás autoridades.

Sin embargo, se considera oportuno establecer en el objeto de la ley, la coordinación que deberá desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social donde estos dos últimos deben ser considerados como complemento de la actuación pública. La participación social y privada ya está establecida dentro de las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIDEM); sin embargo, al instaurarla en el objeto general de la ley se vuelve una premisa para la interpretación en general y para la creación de políticas públicas, como del Consejo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Estatual y los Sistemas Municipales, cuando actúan fuera de las competencias del SIDEM.

Dicha propuesta permitirá incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, y la infraestructura deportiva; logrando así una armonización jurídica entre el objeto de la ley y las atribuciones establecidas en la misma.

Además, se debe recordar que “Las políticas públicas diseñadas para llevar a cabo las tareas del Estado, se implementan con un menor éxito si las normas que las rigen son poco claras, complicadas o contradictorias; en estos casos, la puesta en práctica de tales políticas es probable que sea poco satisfactoria, en caso de que efectivamente se lleve a cabo”³

ATENTAMENTE

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
PRESENTANTE**

³ Meny, Ives y Jean-Claude Thoenig, Las políticas públicas, trad. de Salvador del Carril, Barcelona, 1992, pp. 158 y ss



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA, H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la **activación física, la cultura física y el deporte** en el Estado de México

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

- VII.



VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

Artículo 6.- El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover **la activación física**, la cultura física y **el** deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Artículo 11.- El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física, **la activación física** y **el** deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la **activación física**, la cultura física y **el** deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en



el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la **activación física**, la cultura física y el deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 42.- Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la **activación física**, la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

Artículo 44.- En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de **la activación física**, la cultura física y el deporte. El gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.